

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el numeral 1, del artículo 7 del acta de la sesión 6266-2025, celebrada el 10 de julio del 2025,

al considerar que:

- I. La Contraloría General de la República, realizó el informe DFOE-FIP-IAD-00001-2024, Informe de Auditoría sobre Gobierno Corporativo en el Banco Central de Costa Rica, dentro del cual emitió la disposición 4.8, con el siguiente detalle:
 - a. *“4.8. Ajustar, presentar para resolver y divulgar el Código de Gobierno Corporativo, el Código de Ética del BCCR y el Reglamento sobre la imparcialidad, objetividad y probidad, estableciendo en dichas normas el responsable y la periodicidad que conlleve a velar por la actualización continua de este marco normativo en línea con las prácticas para el fortalecimiento del Gobierno Corporativo e integridad. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, se deberá remitir a la Contraloría General a más tardar el 28 de febrero de 2025 una certificación donde conste que se ajustó y presentó a la Junta Directiva para resolver sobre el Código de Gobierno Corporativo, el Código de Ética del BCCR y el Reglamento sobre la imparcialidad, objetividad y probidad, con el responsable y la periodicidad que conlleve a velar por la actualización continua de este marco normativo en línea con las prácticas para el fortalecimiento del Gobierno Corporativo e integridad. Además se deberá remitir a más tardar el 30 de abril de 2025 una certificación que haga constar la divulgación de dicha normativa. (párrafos 2.26 y 2.27 de este informe).”*
- II. La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 7 del acta de la sesión 5563-2012, celebrada el 27 de setiembre del 2012, aprobó ajustes en la estructura que modificaron el Código de Gobierno Corporativo del Banco Central de Costa Rica, en su última versión.
- III. El Código de Gobierno Corporativo vigente en el Banco Central de Costa Rica está basado en los “Principios de Gobierno Corporativo para Empresas del Estado” de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), publicados en el 2005, que en su momento se definió como marco de referencia para el Gobierno Corporativo en el Banco Central de Costa Rica.
- IV. Los enfoques de Gobierno Corporativo han evolucionado y el enfoque planteado por la OCDE es para empresas del Estado; entonces, se investigaron otros modelos y se seleccionó el planteamiento del Fondo Monetario Internacional, sobre Código de Transparencia en Banca Central, específicamente el pilar que comprende la Gobernanza y que cubre la organización interna de la Entidad y la toma de decisiones.
- V. En concordancia con lo anterior y para atender la disposición 4.8 citada en el numeral I, la División Transformación y Estrategia, mediante el Departamento Calidad y Mejora Continua, determinó la necesidad de actualización del Código de Gobierno Corporativo, que incluye la revisión y actualización de la política de alto nivel y las políticas

específicas, que en su momento se habían aprobado en el mismo documento, para lo que remitió el oficio DTE-0193-2025 del 27 de junio de 2025.

dispuso por unanimidad y en firme:

Aprobar el Código de Gobierno Corporativo del Banco Central de Costa Rica, según la propuesta presentada en el oficio DTE-0193-2025 del 27 de junio de 2025, que a continuación se detalla:

“Código de Gobierno Corporativo del Banco Central de Costa Rica

Presentación

El Código de Gobierno Corporativo del Banco Central de Costa Rica es un instrumento fundamental para asegurar la transparencia, la rendición de cuentas y la eficiencia en los procesos de toma de decisiones, así como en la gestión general de la entidad. A continuación, se exponen las razones esenciales que justifican su adopción:

1. Fortalecimiento de la transparencia y la confianza pública

El Banco Central de Costa Rica, en su calidad de entidad clave para la promoción de la estabilidad macroeconómica del país, requiere -entre otros elementos- acceder a una amplia gama de información proveniente de diversos agentes económicos. En virtud de lo anterior, resulta indispensable que el Banco actúe como un modelo de transparencia y rendición de cuentas. La adopción de un Código de Gobierno Corporativo propicia que sus actuaciones sean claras, comprensibles y sujetas a la supervisión pública y gubernamental. Dicha normativa busca consolidar la confianza de la ciudadanía, así como la de los distintos actores locales e internacionales que mantienen relación con la entidad.

2. Autonomía e independencia

El Código contribuye a clarificar el alcance de la autonomía institucional del Banco Central. Al establecer principios definidos sobre los procedimientos de toma de decisiones y los mecanismos de control interno, se evidencia que la entidad, en lo fundamental, opera libre de injerencias externas, en particular de sectores gubernamentales, políticos o gremiales. Esta independencia resulta esencial para que el Banco Central adopte decisiones económicas orientadas al interés público, sin verse condicionado por intereses particulares o cortoplacistas.

3. Mejora de la gestión y la eficiencia operativa

El Código establece procedimientos estandarizados y promueve la adopción de mejores prácticas, lo que permite una gestión más eficiente y una asignación adecuada

de los recursos institucionales. Este enfoque contribuye a una administración eficaz con procesos internos adecuados, al mitigar el riesgo de prácticas inadecuadas y al garantizar el uso responsable de los recursos públicos.

4. Responsabilidad y rendición de cuentas

El Código de Gobierno Corporativo propicia la implementación de mecanismos internos de control y supervisión, tales como auditorías externas, comités de riesgos y de auditoría, así como otras acciones orientadas a la rendición de cuentas. Estas disposiciones fortalecen la responsabilidad institucional del Banco Central frente a las autoridades competentes y ante la ciudadanía, al promover que las decisiones adoptadas se alineen con los fines y objetivos establecidos en beneficio del interés general.

5. Gestión de riesgos y sostenibilidad

El Código delimita el marco institucional que el Banco Central emplea para identificar, evaluar y administrar los distintos riesgos a los que se enfrenta. Asimismo, al incorporar políticas orientadas a la sostenibilidad y a la resiliencia, permite que la entidad se ajuste de manera oportuna y eficaz a escenarios cambiantes, tales como crisis económicas o variaciones significativas en los mercados internacionales.

6. Alineación con normativas internacionales

La adopción del Código de Gobierno Corporativo permite al Banco Central mantener su actuación conforme con las mejores prácticas internacionales en materia de gobernanza y ética institucional. Esta alineación resulta esencial para preservar la credibilidad de la entidad ante organismos multilaterales y diversos actores financieros, lo que facilita la cooperación internacional y el acceso a recursos externos en caso de requerirse.

7. Fortalecimiento a largo plazo

El establecimiento del Código de Gobierno Corporativo favorece una gestión institucional con visión estratégica y sostenida en el largo plazo. Esto permite que el Banco Central conserve su pertinencia y capacidad de respuesta frente a transformaciones globales, avances tecnológicos y cambios en el entorno económico. Tales condiciones redundan en beneficio tanto de la entidad como de la economía nacional en su conjunto.

8. Protección de los intereses del país

El Código asegura que las políticas y decisiones adoptadas por el Banco Central se orienten al interés público, la estabilidad macroeconómica, la protección del patrimonio financiero nacional y el fortalecimiento de la confianza ciudadana en el sistema financiero. Asimismo, garantiza el cumplimiento riguroso de los objetivos y funciones que le han sido conferidos legalmente.

Marco de referencia para el Código de Gobierno Corporativo del Banco Central de Costa Rica

Para la elaboración del presente Código de Gobierno Corporativo, se analizaron diversos enfoques sustentados en buenas prácticas. Como base de referencia se seleccionó el modelo propuesto por el Fondo Monetario Internacional (FMI), específicamente diseñado para bancos centrales, conocido como el Código de Transparencia de Banca Central.¹

Según lo establecido por el FMI,

“La transparencia del banco central es importante para la formulación de políticas monetarias y financieras efectivas. La transparencia es fundamental para guiar las decisiones de los agentes económicos y estabilizar las expectativas y la conducta del mercado, dos factores que aumentan la eficacia de las políticas monetarias y financieras. La transparencia también es clave para garantizar la rendición de cuentas de los bancos centrales y su autonomía e independencia, esta última es la base de la eficacia operativa de los bancos centrales. Los acuerdos eficaces de transparencia de los bancos centrales son uno de los principios sólidos de la política monetaria”

Dentro de los pilares contemplados por este modelo, destaca el principio de gobernanza, el cual abarca tanto la estructura organizativa interna como los procesos de toma de decisiones. El presente Código del Banco Central de Costa Rica se desarrolla conforme a la normativa y reglamentación vigente de la entidad. Por tal motivo, se incorporan referencias directas que permiten consultar los documentos oficiales actualizados, a fin de asegurar su congruencia normativa y facilitar su aplicación práctica.

1) Estructura legal

La estructura legal del Banco Central de Costa Rica constituye el fundamento normativo y jurídico sobre el cual se sustenta su operación institucional. Dicha estructura garantiza la independencia de la entidad y asegura el cumplimiento de los principios legales que regulan su funcionamiento. En esta sección se describen los

¹ IMF POLICY PAPER, THE CENTRAL BANK TRANSPARENCY CODE; Fondo Monetario Internacional, Washington, D.C., Julio 2020. <https://www.imf.org/external/datamapper/CBT/>

elementos esenciales que conforman su marco normativo, su naturaleza jurídica y las leyes que definen su autonomía y operatividad.

a) Marco de referencia legal

El marco de referencia legal comprende las normas que orientan el accionar del Banco Central.

En el caso particular del Banco Central de Costa Rica, las leyes fundamentales que regulan su gestión son las siguientes:

- o [Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica](#)
- o [Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional](#)
- o [Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos](#)
- o [Ley General de Control Interno](#)
- o [Ley General de la Administración Pública](#)

b) Naturaleza jurídica

La naturaleza jurídica del Banco Central determina su carácter autónomo y define su misión institucional. Esta configuración jurídica asegura el grado de independencia del Banco frente al poder político, así como frente a entidades gubernamentales y grupos económicos privados. Consecuentemente, la entidad dispone de la capacidad para adoptar decisiones de política económica y cambiaria sin injerencias externas.

Dispone el artículo 1 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica que: *“El Banco Central de Costa Rica es una entidad autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que forma parte del Sistema Bancario Nacional.”*

c) Leyes de protección

Las leyes de protección comprenden aquellas normas que resguardan la estabilidad del Banco Central, mediante mecanismos legales diseñados para garantizar su capacidad operativa sin impedimentos. Tales disposiciones salvaguardan tanto el funcionamiento interno de la entidad como su relación con el sistema financiero nacional. Esta protección se encuentra fundamentada en la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica.

2) Mandato

El mandato institucional del Banco Central abarca los objetivos, funciones y facultades esenciales que le permiten cumplir con su función dentro de la economía

nacional. Dicho mandato se encuentra establecido, en su mayor parte, en los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica que rige la entidad.

a) Objetivos

El objetivo principal del Banco Central consiste en mantener la estabilidad interna y externa de la moneda nacional. Este mandato implica, por un lado, conservar una inflación baja y estable, y, por otro, prevenir crisis relacionadas con la balanza de pagos. Además, la legislación contempla ciertos objetivos subsidiarios.

Artículo 2.- Objetivos

El Banco Central de Costa Rica tendrá como principales objetivos, mantener la estabilidad interna y externa de la moneda nacional y asegurar su conversión a otras monedas y, como objetivos subsidiarios, los siguientes:

- a) Promover el ordenado desarrollo de la economía costarricense, a fin de lograr la ocupación plena de los recursos productivos de la Nación, procurando evitar o moderar las tendencias inflacionistas o deflacionistas que puedan surgir en el mercado monetario y crediticio.*
- b) Velar por el buen uso de las reservas monetarias internacionales de la Nación para el logro de la estabilidad económica general.*
- c) Promover la eficiencia del sistema de pagos internos y externos y mantener su normal funcionamiento.*
- d) Promover un sistema de intermediación financiera estable, eficiente y competitivo.*

- o [Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica](#)

b) Funciones

La Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica establece las siguientes funciones esenciales de la Entidad:

Artículo 3.- Funciones esenciales

Para el debido cumplimiento de sus fines, le competarán al Banco Central, de acuerdo con la ley, las siguientes funciones esenciales:

- a) El mantenimiento del valor externo y de la conversión de la moneda nacional.*
- b) La custodia y la administración de las reservas monetarias internacionales de la Nación.*
- c) La definición y el manejo de la política monetaria y cambiaria.*
- d) La gestión como consejero y banco-cajero del Estado.*
- e) La promoción de condiciones favorables al robustecimiento, la liquidez, la solvencia y el buen funcionamiento del Sistema Financiero Nacional.*

- f) La emisión de billetes y monedas, de acuerdo con las necesidades reales de la economía nacional.*
- g) La determinación de políticas generales de crédito y la vigilancia y coordinación del Sistema Financiero Nacional.*
- h) La custodia de los encajes legales de los intermediarios financieros.*
- i) El establecimiento, la operación y la vigilancia de sistemas de compensación.*
- j) El establecimiento de las regulaciones para la creación, el funcionamiento y el control de las entidades financieras.*
- k) La colaboración con los organismos de carácter económico del país, para el mejor logro de sus fines.*
- l) El desempeño de cualesquiera otras funciones que, de acuerdo con su condición esencial de Banco Central, le correspondan.*

- o [Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica](#)

c) Poderes

Los poderes conferidos al Banco Central lo facultan para actuar con autoridad en la implementación de las acciones y políticas necesarias y pertinentes al cumplimiento de su mandato y atribuciones. Tales poderes se encuentran detallados en la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, especialmente en los artículos 28, 29, 44, 52, 62, 69, 99, 106 y 107.

- o [Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica](#)

3) Autonomía

La autonomía del Banco Central constituye un principio fundamental que le garantiza independencia en su gestión, permitiéndole adoptar decisiones de política económica y cambiaria sin injerencias externas, ya sean de naturaleza pública o privada. Dicha autonomía se materializa en diversas dimensiones como la institucional, funcional, personal y financiera, todas orientadas a asegurar la efectividad en el cumplimiento de sus funciones.

a) Autonomía institucional y operacional

La autonomía institucional del Banco Central asegura que la entidad opera sin subordinación a otras dependencias gubernamentales o al poder político, lo cual preserva la imparcialidad en la adopción de decisiones relacionadas con la política económica y cambiaria. La Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica establece las funciones y el grado de autonomía con que cuenta la entidad para ejecutar sus actividades.

El Banco regula su funcionamiento mediante la emisión de reglamentos, políticas generales, políticas específicas, documentación de procesos y controles asociados. En las [políticas específicas del Sistema Integrado de Gestión](#) del Banco se especifica la manera en que se regulan y administran internamente los asuntos institucionales.

El Gobierno Corporativo del Banco Central busca garantizar que la toma de decisiones se alinee con los objetivos establecidos en su Ley Orgánica, razón por la cual resulta imprescindible el compromiso de la Junta Directiva, órgano superior jerárquico supremo de la entidad.

o [Política de alto nivel sobre Gobierno Corporativo](#)

b) Autonomía funcional

La autonomía funcional se refiere a la facultad del Banco Central para diseñar y ejecutar políticas económicas de manera independiente, con plena libertad para cumplir su misión de mantener la estabilidad macroeconómica, sin sufrir injerencias externas de ningún tipo.

Dicha autonomía se establece principalmente en las atribuciones, competencias y deberes conferidos a la Junta Directiva, tal como se regula en el artículo 28 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica:

Artículo 28.- Atribuciones, competencias y deberes. La Junta Directiva del Banco Central tendrá las siguientes atribuciones, competencias y deberes:

a) En materia cambiaria:

i) Establecer, con el voto favorable de por lo menos cinco de sus miembros, el régimen cambiario que considere apropiado, ajustándose a las disposiciones legales.

ii) La Junta Directiva podrá establecer un régimen cambiario en el cual la determinación del tipo de cambio le corresponda efectuarla al Banco Central. En este caso, la fijación deberá hacerla la Junta Directiva con el voto favorable de, por lo menos, cinco de sus miembros. También podrá la Junta establecer un régimen cambiario, donde la determinación del tipo de cambio le corresponda hacerla al mercado. En este caso, podrá adoptar un sistema con intervención del Banco o sin ella.

iii) En el caso en que el sistema que establezca el Banco Central requiera, para el cumplimiento de los fines establecidos en esta ley, la intervención del Banco en el mercado de divisas, la Junta Directiva establecerá los límites de dichas acciones y ejercerá un control sobre ellas.

b) Establecer las tasas de interés y de redescuentos del Banco, así como las comisiones para sus operaciones activas y pasivas. En el caso de operaciones de mercado abierto, esta facultad podrá ser delegada por la Junta Directiva en

una comisión compuesta, como mínimo, por tres miembros de dicha Junta. En este caso, la Junta fijará los límites a las actuaciones de tal comisión.

c) Dirigir la política monetaria, cambiaria y crediticia de la República y reglamentar de modo general y uniforme, las normas a que los intermediarios financieros deberán ajustarse.

d) Aprobar, modificar y controlar el programa monetario y su ejecución, por lo menos trimestralmente.

e) Aprobar la compra de letras del tesoro, con el voto de por lo menos cinco de sus miembros.

f) Regular las operaciones de crédito y establecer las condiciones generales y los límites de las diferentes operaciones del propio Banco, autorizadas por la ley.

g) Determinar los niveles de los encajes mínimos legales, el margen máximo de intermediación financiera, el límite máximo global de las colocaciones e inversiones de las instituciones financieras y los recargos arancelarios, de acuerdo con la ley.

h) Ejercer todas las funciones y atribuciones que, respecto de las entidades financieras, le confieren las leyes.

i) Fijar las posiciones del Banco como representante, agente o depositario del Estado, en sus relaciones con instituciones monetarias y bancarias de carácter internacional, de conformidad con los tratados suscritos y ratificados por la República y designar los funcionarios que deba nombrar el país en esas instituciones, siempre que esa designación le corresponda al Banco Central. En consecuencia, le corresponderá aprobar los términos y condiciones de los acuerdos por suscribir por el Banco, con esas instituciones.

j) Fijar las posiciones del Banco en sus relaciones con las instituciones del Estado.

k) Acordar y revocar la designación de corresponsales, dentro y fuera del país, y aceptar la corresponsalía de las instituciones que le permite la ley.

l) Acordar, reformar e interpretar los reglamentos internos del Banco y regular sus servicios de organización y administración.

m) Acordar el presupuesto anual de la Entidad y los presupuestos extraordinarios. Ambos requerirán la aprobación de la Contraloría General de la República. Asimismo, podrá dictar sus propias políticas en materia de clasificación y valoración de puestos; para ello, tomará en cuenta las particularidades y necesidades específicas de las funciones realizadas por sus órganos, dependencias y órganos desconcentrados.

n) Nombrar y remover al Gerente, los Subgerentes, el Auditor Interno y el Subauditor Interno y asignarles sus funciones y deberes, dentro de las prescripciones de esta ley.

ñ) Aprobar la memoria anual, los balances y las cuentas de ganancias y pérdidas, así como el destino de las utilidades, de acuerdo con los preceptos de ley.

- o) (Derogado por el artículo 194 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores No.7732 de 17 de diciembre de 1997)*
- p) (Derogado por el artículo 194 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores No.7732 de 17 de diciembre de 1997)*
- q) Otorgar y revocar poderes a los funcionarios que determine, con las facultades y las limitaciones que ella establezca.*
- r) Acordar la realización de concursos públicos para promover la investigación sobre temas propios de la competencia del Banco Central, así como el otorgamiento de premios dentro de estos concursos, todo conforme a las disposiciones reglamentarias que dicte la Junta Directiva.*
- s) (Derogado por el artículo 194 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores No.7732 de 17 de diciembre de 1997)*
- t) Dictar los presupuestos, ordinarios y extraordinarios, de los órganos desconcentrados encargados de la supervisión de las actividades financieras.*
- u) Ejercer las demás funciones, facultades y deberes que le correspondan, de acuerdo con las leyes.*

o [Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica](#)

c) Autonomía personal

La autonomía personal garantiza que los procesos de selección, contratación y gestión del personal del Banco Central se desarrollen sin interferencias externas, con lo que asegura la elección de los perfiles más idóneos para el cumplimiento de sus objetivos institucionales. Para tal efecto, se implementan procedimientos documentados y se aplican pruebas de idoneidad para todos los cargos que se cubren.

En cuanto a la conformación de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, el Capítulo I, Sección IV de la Ley 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, regula el número de miembros que la integran, los mecanismos para su nombramiento, los requisitos exigidos, la duración en el cargo, así como los impedimentos, incompatibilidades, causas de cese, responsabilidad por daño patrimonial y prohibiciones aplicables.

CAPITULO I

SECCION IV

Junta Directiva

Artículo 17- Integración

El Banco Central funcionará bajo la dirección de una Junta Directiva, la cual estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El presidente del Banco Central, quien será designado por el Consejo de Gobierno por un plazo de cuatro años. Esta designación se realizará doce meses después de iniciado el período constitucional del presidente de la República,*

pudiendo renovar, el Consejo de Gobierno, el nombramiento de forma continua al concluir cada período. Si el presidente del Banco Central cesara en el cargo, antes de haber cumplido el período para el cual fue nombrado, quien lo sustituya en el cargo cesante lo hará por el plazo que le falte por cumplir al presidente sustituido. El presidente del Banco Central gozará de independencia en el ejercicio de sus atribuciones.

El presidente del Banco Central únicamente podrá ser removido por el Consejo de Gobierno por causa justificada fundada en: i) las causales establecidas en el artículo 21 de esta ley o ii) un incumplimiento grave y manifiesto de sus deberes. La remoción acordada implicará también la de miembro de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica.

(Nota de Sinalevi: Mediante el transitorio primero de la ley N° 9670 del 28 de febrero del 2019, se establece lo siguiente: TRANSITORIO I- Transitorio al inciso a) del artículo 17 de la Ley N.° 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, de 3 de noviembre de 1995. "En el primer período constitucional del presidente de la República, siguiente a la entrada en vigencia de esta reforma, el Consejo de Gobierno nombrará al presidente del Banco Central por un período de cinco años. Concluido ese lapso, el nombramiento del presidente del Banco Central se hará de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 17 de esta ley.")

b) El ministro de Hacienda, o quien ejerza temporalmente esa cartera en ausencia del titular; quien tendrá derecho a voz, pero no a voto. En ningún caso podrá delegarse esta representación en terceras personas. La presencia del ministro de Hacienda no se contará para efectos de formar cuórum.

(Nota de Sinalevi: Mediante el transitorio segundo de la ley N° 9670 del 28 de febrero del 2019, se establece lo siguiente: TRANSITORIO II- Transitorio al inciso b) del artículo 17 de la Ley N.° 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, de 3 de noviembre de 1995 "El ministro de Hacienda mantendrá su derecho a voto y contará para efectos de cuórum hasta que se ratifique el nombramiento del sexto miembro adicional dispuesto en el transitorio III y el inciso c) del artículo 17 de esta ley.")

c) Seis personas de absoluta solvencia moral y con amplia capacidad y experiencia en materia económica, financiera, bancaria y de administración. Estos miembros serán nombrados por el Consejo de Gobierno y la Asamblea Legislativa dispondrá de un plazo de treinta días naturales para ratificar u objetar el nombramiento del Consejo de Gobierno. Si en ese lapso no se produce objeción, se tendrán por ratificados. La duración de los nombramientos será por períodos de noventa meses. Se nombrará un miembro cada dieciocho meses. El plazo establecido en este inciso se tendrá por suspendido cuando la Asamblea Legislativa acuerde decretar recesos de conformidad con el inciso segundo del artículo 121 de la Constitución Política, así como cuando haya días feriados o de asueto. Si el día final del plazo fuera inhábil, se tendrá por prorrogado hasta

el día hábil siguiente; la misma regla se aplicará cuando se declare asueto parte de ese día final.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos. Quien sustituya en el cargo cesante a un miembro de la Junta Directiva, antes de haberse cumplido el período respectivo, será nombrado por el plazo que le falte por cumplir al director sustituido.

(Nota de Sinalevi: Mediante el transitorio tercero de la ley N° 9670 del 28 de febrero del 2019, se establece lo siguiente: "TRANSITORIO III- Transitorio al inciso c) del artículo 17 de la Ley N ° 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, de 3 de noviembre de 1995 El sexto director será nombrado en conjunto con el directivo que sustituya a aquel cuyo período de nombramiento finalice primero después de la entrada en vigencia de esta ley.")

Artículo 18.- Requisitos de los miembros de la Junta Directiva

Es indispensable que los miembros de la Junta Directiva reúnan, además de las condiciones previstas en el inciso c) del artículo 17, los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de treinta años de edad.*
- b) Ser costarricenses.*
- c) Ser de reconocida y probada honorabilidad.*

Artículo 19.- Impedimentos para ser miembros de la Junta Directiva

No podrán designarse como miembros de la Junta Directiva del Banco Central:

- a) Las personas que hayan sido declaradas culpables en la vía judicial, durante los cinco años anteriores a su nombramiento, en una demanda ejecutiva fundada en el atraso o la falta de pago de obligaciones propias con cualquiera de las entidades financieras sujetas a la fiscalización de la Superintendencia.*

- b) Las personas que no estén al día en el pago de sus obligaciones con las entidades supervisadas por el Sistema Financiero Nacional.*

- c) Las personas que estén ligadas entre sí, por parentesco por consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado inclusive.*

- d) Quienes sean socios de la misma sociedad, en nombre colectivo o de responsabilidad limitada, o formen parte del mismo directorio de una sociedad por acciones. Cuando, con posterioridad a sus nombramientos, se presentare una de estas incapacidades, caducará el nombramiento del miembro de menor edad. Asimismo, cesará en el nombramiento la persona nombrada, cuando se presentare alguna de las situaciones detalladas en los dos primeros incisos de este artículo.*

Artículo 20.- Incompatibilidad con el cargo

El cargo de miembro de la Junta Directiva es incompatible con el de:

- a) Miembro o empleado de los Supremos Poderes o quien lo sustituya en sus ausencias temporales y quien desempeñe cargos públicos no remunerados por el Estado, con excepción del Ministro de Hacienda o quien lo sustituya, conforme con el inciso b) del artículo 17 de esta ley.*

- b) Gerente, personero o empleado del propio Banco Central.*

c) Accionista y miembro de la junta directiva o del consejo directivo de entidades sujetas a la fiscalización de la Superintendencia General de Entidades Financieras, de la Superintendencia de Pensiones o la Comisión Nacional de Valores o quienes, a la fecha de su nombramiento, tengan a sus padres, hermanos, cónyuges o hijos en esa condición, en las entidades dichas.

d) Gerente, personero o empleado de entidades financieras sujetas a la fiscalización de los entes mencionados en el inciso anterior.

e) Funcionario de organismos financieros o bancarios, internacionales y regionales.

Cuando, con posterioridad a su nombramiento, se comprobare la existencia previa de alguno de estos impedimentos, caducará la designación de miembro de la Junta.

Artículo 21.- Causas de cese

Los miembros de la Junta serán inamovibles durante el período para el cual fueron designados. Sin embargo, cesará de ser miembro de la Junta Directiva del Banco:

a) El que dejare de ofrecer los requisitos establecidos en el artículo 18 o incurriere en alguna de las prohibiciones del artículo 20.

b) El que se ausentare del país por más de dos meses sin autorización de la Junta. La Junta no podrá conceder licencias por más de tres meses.

c) El que, por cualquier causa no justificada debidamente, hubiere dejado de concurrir a tres sesiones ordinarias consecutivas.

d) El que infringiere alguna de las disposiciones contenidas en las leyes, los decretos o los reglamentos aplicables al Banco o consintiere su infracción.

e) El que fuere responsable de actos u operaciones fraudulentas o ilegales.

f) El que, por incapacidad, no hubiere podido desempeñar su cargo durante seis meses.

g) El que fuese declarado incapaz.

En cualquiera de estos casos y los señalados en el artículo 19 de esta ley, la Junta Directiva levantará la información correspondiente y dará aviso al Consejo de Gobierno para que este determine si procede declarar la separación o la vacante, designando sustituto. En tal caso el nombramiento se efectuará dentro del término de quince días.

La separación de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva no lo libra de las responsabilidades legales en que pudiera haber incurrido por incumplimiento de alguna de las disposiciones de esta ley.

Artículo 22.- Responsabilidad por lesión patrimonial

Los miembros de la Junta desempeñarán su cometido con absoluta independencia del Poder Ejecutivo y serán, por tanto, los únicos responsables de su gestión.

Sin perjuicio de las otras sanciones que les correspondan, responderán personalmente, con su patrimonio, por las pérdidas que se irroguen al Banco por la autorización que hayan hecho de operaciones prohibidas por la ley.

Quedarán exentos de esta responsabilidad únicamente quienes hicieron constar su voto disidente.

Artículo 23.- Prohibición

Los miembros de la Junta Directiva del Banco Central no podrán participar en actividades político-electorales, salvo con la emisión de su voto y en las que sean obligatorias por ley. Esta prohibición es aplicable al Gerente, al Subgerente, al Superintendente y al Intendente Generales de la Superintendencia General de Entidades Financieras, al Superintendente y al Intendente de Pensiones, al Gerente y al Subgerente de la Comisión Nacional de Valores, al Auditor y al Subauditor Internos del Banco Central, de la Superintendencia de Pensiones, de la Comisión Nacional de Valores y de la Superintendencia General de Entidades Financieras.

- o [Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica](#)

d) Autonomía financiera

La autonomía financiera faculta al Banco Central para administrar sus recursos de manera independiente, lo que garantiza una operación eficiente sin depender de los presupuestos gubernamentales u otros actores externos. No obstante, el presupuesto debe contar con la aprobación de la Contraloría General de la República.

En la Ley Orgánica, específicamente en la Sección II del Capítulo I titulada “Capital, reservas y utilidades”, se regulan los aspectos formales relacionados con los recursos financieros del Banco Central que están disponibles para el cumplimiento de su mandato.

CAPÍTULO I

SECCION II

Capital, reservas y utilidades

Artículo 6.- Capital

El Banco Central tendrá un capital de cinco millones de colones (¢5.000.000,00), aportado íntegramente por el Estado.

Artículo 7.- Reserva legal

Con la parte de las utilidades netas que esta ley destina al efecto, el Banco formará su reserva legal.

Artículo 8.- Utilidades

Las utilidades netas del Banco Central se determinarán después de apartar las sumas que hubiere autorizado el Auditor Interno del Banco para la formación de reservas para amortizar edificios, mobiliario, depreciaciones o castigos de colocaciones e inversiones, provisiones para prestaciones legales y fluctuaciones de cambios y cualesquiera otros fines similares. Tales reservas serán debidamente individualizadas en los libros y balances del Banco y podrán ser aumentadas con las sumas adicionales que dispusiere la Junta Directiva,

previa autorización de la Auditoría Interna del Banco y antes de determinar las utilidades netas.

Artículo 9.- Período de ejercicio financiero

El ejercicio financiero del Banco será el año natural. Sin embargo, practicará una liquidación completa y formal de sus ganancias y pérdidas independientes, al cierre de cada semestre y para su validez deberá ser aprobada por el Auditor Interno del Banco.

Artículo 10.- Distribución de utilidades

Las utilidades netas del Banco Central se distribuirán de la siguiente manera:

a) El cincuenta por ciento (50%) para incrementar la reserva legal, mientras esta no haya alcanzado un monto igual al doble de su capital.

b) El veinticinco por ciento (25%) para abonar a la Cuenta de amortizaciones de la moneda acuñada.

c) El remanente, para amortización de activos, para constitución de otras reservas y para amortización de su propia deuda, con propósitos de saneamiento monetario.

Artículo 11.- Ganancias y pérdidas

Las ganancias y las pérdidas que tuviere el Banco Central como resultado de las modificaciones que se efectúen al valor externo de las monedas, serán tomadas en cuenta para el cálculo de las liquidaciones semestrales de ganancias y pérdidas; pero contabilizadas y acumuladas en una cuenta, que se denominará Cuenta de revaluaciones monetarias, la cual mostrará como saldo el que resulte del conjunto de esas ganancias y pérdidas, consolidadas en esa cuenta.

Si el saldo fuere a favor del Banco, este no podrá disponer de esos recursos para ningún propósito; si resultare un saldo en contra del Banco, la Junta podrá disponer su gradual amortización, haciendo uso de las reservas especiales a que se refiere el artículo 8.

Los intereses que llegue a pagar el Banco Central cuando colocale los bonos de estabilización monetaria, a que se refiere el artículo 74 de esta ley, y otros gastos financieros en que incurra el Banco en razón de programas de estabilización económica no recuperables, entrarán en la liquidación de ganancias y pérdidas, pero serán contabilizados en una cuenta que se denominará Cuenta de estabilización monetaria. Estas sumas deberán ser calificadas y aprobadas por el Auditor Interno del Banco.

Cada vez que se dé una autorización, se deberá publicar en el diario oficial.

Artículo 12.-. Exenciones

Sin perjuicio de lo establecido por la Ley No. 2151, del 13 de agosto de 1957, el Banco Central está exento de cualquier contribución o impuesto en todo el territorio de la República.

(Nota de Sinalevi: Mediante el artículo 1° de la Ley de Sujeción de Instituciones Estatales al Pago de Impuesto sobre la Renta N° 7722 del 9 de diciembre de 1997, se estableció que el Banco Central de Costa Rica queda sujeto al pago

del impuesto sobre la renta, establecido en la Ley de Impuesto sobre la Renta No.7092, de 21 de abril de 1988. Posteriormente, mediante el artículo 17 inciso i) de la Ley Simplificación y Eficiencia Tributaria, N° 8114 del 4 de julio de 2001, se indica que se deroga, para el Banco Central de Costa Rica, todas las exenciones del pago del impuesto sobre las ventas, excepto lo referente a monedas y billetes)

- o [Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica](#)

4) Procedimiento de toma de decisiones

El procedimiento para la toma de decisiones en el Banco Central se caracteriza por su claridad y rigor, de forma que garantice que todas las políticas y acciones se adopten con base en información sólida y en el mejor interés de la estabilidad macroeconómica nacional. Dicho procedimiento comprende la deliberación, el análisis técnico y la consulta con diversos agentes económicos.

Uno de los pilares del Gobierno Corporativo del Banco Central es su organización, la cual mediante sus componentes procura cumplir los objetivos establecidos en la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica. Este marco organizacional se apoya en un ambiente de control interno que permite preservar la confianza y el liderazgo técnico ante la ciudadanía.

Para tal fin, se divulga en medios oficiales información relacionada con las siguientes estructuras y elementos institucionales:

- o [Junta Directiva](#)
- o [Comités de Alto Nivel](#)
- o [Estructura Organizacional](#)
- o [Organigrama](#)

La entidad cuenta con el Reglamento Autónomo de Servicios del Banco Central de Costa Rica y sus Órganos de Desconcentración Máxima, que regula las relaciones laborales entre el Banco y sus servidores y colaboradores, tanto en el ámbito público como privado.

- o [Reglamento Autónomo de Servicios del Banco Central de Costa Rica y sus Órganos de Desconcentración Máxima](#)

Asimismo, para garantizar el adecuado funcionamiento de la Junta Directiva, se dispone del Reglamento Operativo de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica. Este reglamento establece las normas para el desarrollo de las sesiones del órgano colegiado, así como la preparación previa que incluye la conformación de agendas, la distribución y envío de documentos, la elaboración y aprobación de actas.

Este reglamento complementa las disposiciones previstas en la Ley General de la Administración Pública, la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, la Ley General de Control Interno y la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, además de otras normativas, políticas de alto nivel y específicas, y códigos de conducta ética aplicables a los funcionarios públicos en general y a los del Banco Central en particular.

- o [Reglamento Operativo de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica](#)

5) Gestión de riesgos

La gestión de riesgos resulta fundamental para garantizar la estabilidad y resiliencia del Banco Central. Esta función comprende la identificación, evaluación y mitigación de riesgos que puedan afectar el cumplimiento de sus objetivos, su patrimonio o su reputación institucional.

Para cumplir con esta labor, el Banco Central de Costa Rica cuenta con el Departamento de Gestión de Riesgos y Cumplimiento, cuyo propósito general consiste en proporcionar un sistema integral que asegure, de manera razonable, el logro de los objetivos legales y estratégicos definidos para la entidad.

Adicionalmente, está conformado el Comité de Riesgos y Cumplimiento, integrado por miembros de la Junta Directiva, cuya misión consiste en velar por la correcta aplicación del marco de gestión de riesgos y cumplimiento, aprobado por la Junta Directiva conforme a las políticas de alto nivel que ésta disponga.

- o [Comité de Riesgos y Cumplimiento](#)
- o [Reglamento del Comité de Riesgos](#)

La voluntad de la Junta Directiva se expresa por medio de la Política de Alto Nivel de Gestión Integral de Riesgos.

- o [Política de alto nivel de Gestión Integral de Riesgos.](#)
- o [Política de alto nivel de Gestión de Cumplimiento Normativo y Prevención de la Legitimación de Capitales y Financiamiento de Terrorismo y Delitos Conexos.](#)

En el ámbito operativo, el Banco Central dispone de políticas específicas para la gestión de riesgos financieros y no financieros.

- o [Políticas específicas para la gestión de riesgos financieros](#)
- o [Políticas específicas para la gestión de riesgos no financieros](#)

a) Exposición al riesgo

La exposición al riesgo del Banco Central comprende aquellos riesgos derivados de sus actividades operativas, financieras y de política económica. Estos riesgos requieren una evaluación constante con el fin de reducir su probabilidad de ocurrencia o mitigar sus impactos.

En la Política de Alto Nivel de Gestión Integral de Riesgos se establece, entre otros, el componente de la actitud hacia el riesgo.

Actitud hacia el Riesgo (apetito al riesgo): El Banco Central de Costa Rica está dispuesto a asumir un nivel de riesgo bajo en el cumplimiento de su misión, visión, objetivos institucionales y estratégicos, razón por la cual adoptará todas aquellas medidas necesarias e implementará los controles necesarios para mantener los riesgos a los que está expuesto en el nivel mencionado.

La Junta Directiva aprobará los niveles de tolerancia de los diferentes tipos de riesgo a los que está expuesto el Banco Central de Costa Rica.

- o [Política de alto nivel de Gestión Integral de Riesgos.](#)

b) Marco de referencia de riesgos

El marco de referencia de riesgos del Banco Central establece las directrices y metodologías destinadas a gestionar y controlar los riesgos identificados, con el fin de garantizar un enfoque coherente y efectivo que preserve la estabilidad institucional.

Para ello, se documentan los procesos de Gestión de Riesgos Financieros y de Gestión de Riesgos No Financieros, que integran la gestión integral de riesgos en el Banco Central de Costa Rica.

6) Responsabilidad interna

La responsabilidad interna comprende los mecanismos y procesos implementados al interior del Banco Central, cuyo propósito es asegurar el cumplimiento de los principios de transparencia, eficiencia y control. Este sistema se fundamenta en la rendición de cuentas y en el uso de herramientas que verifican el acatamiento de la normativa interna.

a) Rendición de cuentas

La rendición de cuentas garantiza que el Banco Central responda por sus acciones y decisiones ante las autoridades competentes, el público y demás partes externas interesadas.

La Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, establece en el Capítulo I, Sección V Presidencia, artículo 29 – Atribuciones y responsabilidades, lo siguiente:

“ ...

g) El presidente del Banco Central presentará cada año, ante los señores diputados y las señoras diputadas, de la Asamblea Legislativa, un informe oral y escrito sobre la ejecución de:

1) La política monetaria, cambiaria, crediticia, financiera y el uso de las reservas monetarias internacionales de la nación durante el año inmediato anterior.

2) Las acciones que tomó la entidad para alcanzar el objetivo inflacionario planteado a inicios del período.

3) Los resultados obtenidos de las acciones ejecutadas sobre la intermediación financiera.

4) Los resultados de las metas, los logros y los inconvenientes de la aplicación de la política monetaria.

5) Los resultados sobre la promoción de condiciones favorables al robustecimiento, la liquidez, la solvencia y el buen funcionamiento del Sistema Financiero Nacional. El informe deberá incluir una exposición sobre la política monetaria y los objetivos y las metas inflacionarias que seguirá el Banco Central durante el período en ejercicio.

Dicho informe será presentado para su defensa, estudio y análisis en comparecencia ante la Comisión Permanente Especial del Control del Ingreso y el Gasto Públicos, durante el mes de marzo de cada año.

...”

o [Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica](#)

También el Banco Central publica su memoria anual, en acatamiento de lo establecido en el artículo 16 de su Ley Orgánica cuyo texto es el siguiente:

Artículo 16.- Publicación de la memoria anual

Dentro de los primeros tres meses de cada año, el Banco Central publicará una memoria anual, en la cual dará a conocer su situación financiera y las operaciones que hubiere efectuado en el curso del año anterior. Esta memoria deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) Una relación analítica de la situación financiera del Banco, de sus operaciones, resultados económicos y demás actividades internas durante el año en referencia.

b) Una exposición resumida del desarrollo de los principales acontecimientos económicos, monetarios, financieros y bancarios del país en ese año.

c) Un análisis explicativo de la política monetaria, cambiaria y crediticia seguida por el Banco en ese lapso y, además, los cuadros numéricos, gráficos y anexos estadísticos que se consideren convenientes y el texto completo de las disposiciones

legales dictadas durante el período que se reseña, en relación con las funciones y las operaciones del Banco y con sus actividades en la economía de Costa Rica.

- o [Memoria Anual](#)

El Banco Central publica en su página web información detallada que respalda la rendición de cuentas sobre el uso de los recursos públicos, lo que incluye Estados Financieros, Informes del presidente a la Asamblea Legislativa, Informes de Gestión, planificación y presupuesto.

- o [Rendición de cuentas](#)

En materia de gestión del talento humano, se pone a disposición información relativa a las escalas salariales, estado de las plazas, fundamentación del pago de dietas a los miembros de la Junta Directiva, informes finales de gestión de los funcionarios, entre otros datos relevantes.

- o [Informes de gestión](#)

Adicionalmente, se publica mensualmente un Informe de Coyuntura Económica; ocho veces al año, con motivo de la revisión de la Tasa de Política Monetaria, se emite el respectivo comunicado de prensa y se convoca a una conferencia donde se exponen las razones que sustentan la decisión. De forma trimestral, se publica el Informe de Política Monetaria (IPM), para el cual también se organiza una conferencia de prensa.

El Presidente del Banco participa de manera constante en charlas, seminarios, reuniones y otros eventos en cámaras empresariales, universidades, organismos nacionales e internacionales y otros foros, en los cuales presenta y explica las decisiones adoptadas por la entidad.

b) Herramientas

Las herramientas destinadas a garantizar la responsabilidad interna comprenden la auditoría externa, la auditoría interna y la supervisión ejercida por el Comité de Auditoría, así como otros mecanismos de control.

i) Auditoría externa

La auditoría externa la realiza una entidad independiente que evalúa las operaciones financieras y de gestión del Banco Central, lo cual otorga transparencia y confianza. Anualmente, se efectúan auditorías externas sobre los procesos contables del Banco Central de Costa Rica y la Auditoría Interna da seguimiento a las recomendaciones emitidas.

ii) Auditoría interna

La auditoría interna revisa y evalúa los procedimientos internos del Banco Central para asegurar su eficiencia y el cumplimiento de la normativa vigente, en estricto apego a la Ley General de Control Interno. Los informes generados por la Auditoría Interna del Banco Central de Costa Rica se publican para conocimiento de todas las partes interesadas.

- o [Informes de Auditoría Interna](#)

iii) Comité de Auditoría

El Comité de Auditoría supervisa y asesora respecto a las políticas de auditoría interna y externa, con el propósito de fortalecer la efectividad y la transparencia de los controles internos. Además, el Comité funge como enlace de comunicación entre la Junta Directiva, la Administración Superior, la Auditoría Interna y los auditores externos, para abordar asuntos relacionados con el sistema de control interno, auditoría e información financiera del Banco Central.

- o [Comité de Auditoría](#)
- o [Reglamento del Comité de Auditoría del Banco Central de Costa Rica](#)

c) Código de ética

El Código de Ética establece las normas de conducta que deben observar los directores de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, los miembros del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, el Gerente, el Subgerente, los Superintendentes, los Intendentes, así como todo el personal del Banco Central y sus órganos de desconcentración máxima. Este código promueve la integridad, la transparencia y la responsabilidad en todas las actividades de la entidad.

En materia de operaciones cambiarias, la Junta Directiva del Banco Central ha dispuesto modificaciones al [Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado](#) (ROCC). Entre estas modificaciones se incluye la obligación para que todas las entidades financieras reguladas que participen en MONEX suscriban la adhesión al Código Global para el Mercado Cambiario (FX Global Code), emitido por el Banco de Pagos Internacionales (BIS).

- o [Código de ética](#)
- o [Código global para el mercado cambiario](#)

7) Comunicación

La comunicación constituye un elemento fundamental para garantizar que todas las partes interesadas, tanto internas como externas, se mantengan informadas sobre la estructura, funciones y actividades del Banco Central. La transparencia en la comunicación resulta esencial para preservar la confianza pública.

a) Publicación de la estructura organizacional, responsabilidades y procesos relevantes

El Banco Central publica su estructura organizacional, donde detalla las responsabilidades y los procesos clave, con el fin de que los ciudadanos y otros agentes económicos comprendan el mecanismo de toma de decisiones dentro de la entidad. Esta información se encuentra disponible en la página web institucional, donde se presenta también la identificación de las personas que ocupan los diferentes cargos de dirección en el Banco Central de Costa Rica.

- o [Junta Directiva](#)
- o [Comités de Alto Nivel](#)
- o [Estructura Organizacional](#)
- o [Organigrama](#)

b) Herramientas

Las herramientas de comunicación comprenden informes anuales, boletines informativos y canales digitales que facilitan una comunicación fluida y accesible. El Banco Central cuenta con una política de alto nivel sobre comunicación institucional, cuyo propósito es asegurar que la comunicación, tanto externa como interna, apoye el cumplimiento de los objetivos estratégicos y legales, que respeta los principios de transparencia, veracidad y oportunidad, y contribuye al fortalecimiento de la imagen institucional.

Asimismo, se dispone de un conjunto de políticas específicas que regulan todo mensaje generado por el Banco, ya sea interno o externo, con el fin de proporcionar información de manera estandarizada y alineada con las directrices institucionales.

- o [Política de alto nivel sobre comunicación institucional](#)
- o [Políticas específicas de comunicación institucional](#)

8) Confidencialidad

La confidencialidad constituye un principio fundamental para la protección de la información sensible en poder del Banco Central. El respeto a la confidencialidad

asegura que los datos relativos a políticas económicas, operaciones financieras y decisiones internas sean manejados con la máxima discreción.

Para tal fin, el Banco Central ha implementado un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información que integra todos los esfuerzos dirigidos a preservar la confidencialidad de la información.

En el marco normativo institucional se encuentran la política de alto nivel de seguridad de la información, la política de alto nivel de continuidad del servicio, así como políticas específicas relacionadas con la seguridad de la información y la ciberseguridad.

- o [Marco regulatorio de Seguridad de la Información](#)

9) Sostenibilidad y resiliencia

La sostenibilidad y resiliencia constituyen elementos esenciales para garantizar la capacidad del Banco Central de adaptarse a las transformaciones del entorno económico, tanto global como local.

Esta sección abarca las políticas y acciones orientadas a asegurar la estabilidad de la entidad a largo plazo, frente a los desafíos externos.

Anualmente, el Banco Central elabora el Informe de Evaluación de Resultados, que se remite a la Contraloría General de la República y que incluye un apartado dedicado a la sostenibilidad.

- o [Informe de Evaluación de resultados](#)”

Atentamente,

 Documento suscrito mediante firma digital.

Celia Alpízar Paniagua
Secretaria general interina